



HONORABLE ASAMBLEA:

**002002**

La suscrita, Lisette López Godínez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pleno uso de mi derecho constitucional de iniciativa, previsto por los artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE HABILITAR PROTOCOLOS EN EL COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO***, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el fenómeno de la violencia contra las mujeres ha incrementado su presencia en el debate público nacional e internacional, lo anterior, ocasionó la creación de distintos instrumentos internacionales para combatir dichas problemáticas, siendo los documentos más importantes, los tratados de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como *Belém Do Pará*.

El Plan Estatal de Desarrollo aprobado por la titular del Poder Ejecutivo, promueve como metas y objetivos en materia de combate a la violencia de género, lo siguiente:

- *“La creación de una instancia para recibir y atender denuncias, maltrato, hostigamiento y acoso sexual en instituciones públicas y privadas”.*
- *“Fortalecer las unidades especializadas de prevención de la violencia contra la mujer, los centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas y las instancias de orientación para el seguimiento y control de las medidas impuestas a las personas agresoras”.*

En este mismo tenor, es necesario precisar que el Poder Legislativo a través de sus diputadas y diputados, también hemos promovido y en distintos casos, aprobado, exhortos e iniciativas para combatir la violencia de género en sus múltiples aspectos, desde el ámbito familiar hasta el institucional.

Las modificaciones realizadas al Código Penal a través del decreto número 93 de la LXI Legislatura, promovidas para considerar como actos punibles el acoso y hostigamiento sexual, fortalecen las acciones a emprender contra este tipo de violencia.

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un instrumento jurídico en el cual se permite la habilitación de una serie de acciones para combatir de forma frontal la violencia de género, dicho ordenamiento tiene por objeto el establecer coordinación entre la federación, las entidades federativas, y los municipios en la creación de un sistema para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Desde su promulgación a nivel nacional y su incursión a la legislación estatal a través de su ley reglamentaria, se estableció un catálogo de definiciones, en las cuales se habría de puntualizar los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres.

Sin embargo, es necesario apostarle al perfeccionamiento de los ordenamientos ya existentes para abrirle paso a otros instrumentos que pueden aportar a conseguir mejores resultados en la ejecución de políticas públicas a favor de las mujeres.

La habilitación de protocolos para atender distintos tipos de violencia ha sido uno de los tópicos más importantes en la nueva etapa del combate a la violencia de género; esta medida, atiende directamente a proteger a quienes por su relación de subordinación ya sea por usos o costumbres como lo puede ser en el ámbito personal y familiar o por jerarquía como puede ser en lo laboral o académico, sean víctimas de la normalización institucional o estructural de comportamientos machistas que resulten agresivos en los aspectos psicológicos y físicos.

Los ambientes opresivos, hostiles e, incluso humillantes a los que una víctima pudo verse sometido a lo largo de su vida, pueden ocasionar lo que comúnmente se reconoce como síndrome de Estocolmo, en donde la víctima es incapaz de distinguir las conductas abusivas cometidas en su contra.

Por otra parte, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en todo 2016 se registraron en Sonora un total de 248 violaciones, esto es un 30% más que en 2015. Lo peor es que esta tendencia al alza en las violaciones se mantiene este 2017, ya que en enero pasado se presentaron en la entidad 22 casos, lo que representa un aumento de 214% respecto a los 7 casos registrados en enero de 2016.

Además, otros delitos sexuales como el hostigamiento, incesto, abusos, y los que atentan contra la libertad y seguridad sexual de las personas, registraron en

el estado durante 2016 un aumento de 68% respecto a 2015. Mientras que en enero pasado también registraron un aumento de 39% en comparación a enero de 2016<sup>1</sup>, datos que pudiesen sonar alarmantes pero que, a título personal, representa un área de oportunidad para seguir fomentando la cultura de la denuncia en actos tan ruines.

La información anterior aún con la incertidumbre de no conocer la cifra negra, nos permiten realizar una reflexión profunda sobre la importancia de habilitar protocolos para detectar conductas relacionadas con el acoso, hostigamiento sexual o violencia de género en todas las áreas que sean posibles, no solo en el ámbito laboral sino también en espacios públicos o de amplia concurrencia como lo pueden ser instituciones de educación superior, sistemas de transporte urbano o centros de atención a víctimas.

En distintos paneles de discusión se ha argumentado que la subjetividad de la víctima no debe ser el único criterio para acreditar la existencia de acoso o violencia de género y aunque en múltiples casos, estos comentarios obedecen a violencia de género institucional.

No debemos perder de vista que el derecho, como principal regulador de las conductas humanas, debe dar garantías para las víctimas de acoso u hostigamiento sexual o cualquiera de los supuestos que se establecen en el catálogo de definiciones de la legislación vigente en materia de violencia de género.

Habilitar protocolos, en el entendido de que estos son una serie de acciones que surgen como respuesta inmediata ante distintas situaciones, supone una medida

---

<sup>1</sup> Fuente: *Delitos del fuero común, Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*  
<http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php>

más efectiva para garantizar la correcta actuación de nuestras instituciones ante situaciones por demás complejas donde se tiene que evitar la revictimización de las personas agredidas.

La falta de conocimiento sobre las instancias adecuadas para resolver el asunto o de protocolos que orienten a las víctimas con certidumbre jurídica, ocasionan un desconocimiento vicioso por parte de las autoridades encargadas de velar por nuestros derechos, lo cual a su vez incrementan la cifra negra.

Por ello, se propone una reforma al Artículo 43 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para habilitar la creación de protocolos en los modelos de atención a víctimas de violencia de género, que permitan identificar situaciones de riesgo en las distintas modalidades de violencia y dar seguimiento en el proceso de denuncia.

Actualmente se cuentan con protocolos para atención a víctimas del delito, procedimientos para actuar en temas de violencia intrafamiliar e incluso en temas tan lamentables como lo es el feminicidio, por lo que esta iniciativa va encaminada más a la habilitación de protocolos donde la violencia es más sutil como lo es en instituciones de educación superior, espacios públicos concurridos, sistemas de transporte urbano y demás áreas que se cataloguen como de riesgo potencial.

La Ley de Atención a Víctimas aprobada por esta soberanía y publicada el 26 de noviembre de 2015 marca en sus definiciones la necesidad de crear protocolos de atención a víctimas, sin embargo, es necesario que se adquiera perspectiva de género en los modelos de intervención y de igual forma crear protocolos en los aspectos

donde no exista un delito como tal, pero si un área de riesgo como lo pueden ser espacios públicos.

En la medida que se precisen con mayor determinación los tipos de violencia de género en sus distintas modalidades, podremos impulsar medidas que las contrarresten.

Lo anterior, permitirá que se puedan incluir en el ***Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Sonora*** las propuestas, mecanismos y protocolos para atender de forma directa estos tipos de violencias.

Derivado de distintos avances a nivel nacional y dando seguimiento al punto de acuerdo presentado el 22 de noviembre de 2016 en materia de creación de protocolos de intervención para los casos de hostigamiento y acoso sexual en Instituciones de Educación Superior, es de precisar, que la Universidad de Sonora ya se encuentra trabajando en un protocolo para atender este tipo de violencia.

Esperando sea una práctica exitosa, debemos impulsar a través de la aprobación de este decreto que las demás instituciones de educación superior puedan contar con este tipo de protocolos.

De igual forma, también se promueve en la reforma al Artículo 25 de la fracción XVII, la responsabilidad de la titular del Poder Ejecutivo, a través de dependencias y entidades, de generar protocolos para combatir este tipo violencias, no solo

al interior del gobierno sino también para quienes se encarguen de brindar atención en estas áreas.

Con ello podremos garantizar que existan medidas preventivas ante posibles escenarios de riesgo, pero también de acompañamiento en las definiciones de violencia de género ya existentes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XVIII del Artículo 4 a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

#### ***I... XVII***

**XVIII.- Protocolo:** *Conjunto de acciones, procesos y metodologías encaminadas a combatir, erradicar, prevenir o atender casos de violencia contra la mujer, mismos que deberán evitar la revictimización de las ofendidas y garantizar dar seguimiento en cualquier proceso de denuncia o asistencia jurídica, psicológica o médica, debiendo para ello, realizar estudios que permitan detectar situaciones de riesgo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se reforma el artículo 43 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 43.-** *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, según corresponda, deberán adoptar las medidas, acciones, y **protocolos** necesarios para garantizar y dar seguimiento en cualquier proceso de denuncia o asistencia jurídica, psicológica o médica que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su*

*canalización a los refugios cuando necesite de un mayor tiempo para su recuperación, debiendo privilegiar las acciones preventivas en la materia.*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se reforman las fracciones V, XII, XIII del Artículo 22 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

*Artículo 22.- El Programa Estatal será coordinado por la Secretaría de Gobierno, el cual deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional y contendrá las acciones con perspectiva de género para*

**I..IV**

*V.- Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas **a través de protocolos;***

**VI..XI**

*XII.- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad **debiendo para ello, crear protocolos de atención a víctimas por cada tipo de violencia; Y***

*XVIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas a través de protocolos que permitan **dar observancia de los mismos.***

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se reforma la fracción XVII del Artículo 25 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

*Artículo 25.- Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, mismas que podrán ejercerse por conducto de las dependencias y entes públicos estatales, las siguientes:*

**I...XVI**

*XVII.- Promover ante dependencias y entidades de la administración pública estatal la adopción de protocolos de atención y de acompañamiento de víctimas de violencia de género en cualquiera de sus definiciones.*

**TRANSITORIO**



**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. López Godínez', is written over a light blue rectangular background.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ  
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL